Convenio de colaboración del estado con la comisión islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal.

Madrid a, 24 de Octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte, **DON MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO**, en su calidad de Ministro de Justicia por Real Decreto 235/2007, de 9 de febrero, BOE nº 37 de 12 de febrero de 2007 y **DON ALFREDO PÉREZ RUBALCABA**, en su calidad de Ministro del Interior, por Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, BOE Nº 86 de 11 de abril de 2006, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra, **DON RIAY TATARY BAKRY** y **DON FÉLIX ANGEL HERRERO Y DURÁN** en nombre y representación de la Comisión Islámica en España, como Secretarios Generales de la misma.

Reconociéndose mutuamente las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para otorgar el presente documento en las calidades con que actúan, y con el fin de preceder a la firma de este convenio de colaboración entre el Estado y la Comisión Islámica de España.

MANIFIESTAN

El artículo 9 del Acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los internados en centros o establecimientos penitenciarios, proporcionada por los imanes o personas designadas por las comunidades y autorizados por los organismos administrativos competentes.

En cumplimiento de dicha previsión se aprobó el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de cooperación firmados por el Estado, entre otras, con la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria. De conformidad con su artículo 11, la financiación de los gastos que origine dicha asistencia religiosa se realizará en la forma establecida en cada uno de los respectivos Acuerdos de cooperación.

Por lo que se refiere a la asistencia religiosa islámica, el apartado 3 de artículo 9 del Acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, dispone que los gastos que origine dicha asistencia religiosa se realizará en la forma establecida en cada uno de los respectivos Acuerdos de cooperación.

Por lo que se refiere a la asistencia religiosa islámica, el apartado 3 del artículo 9 del Acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, dispone

que los gastos que origine el desarrollo de la asistencia religiosa de los internados en centros o establecimientos penitenciarios serán sufragados en la forma que acuerden los representantes de los Comisión Islámica de España con la dirección de los centros o establecimientos públicos.

Razones de eficacia práctica, así como de tratamiento uniforme a todos los imanes que presten asistencia religiosa islámica, aconsejan la suscripción de un único convenio de ámbito general que establezca las bases para la financiación de este tipo de asistencia en los centros penitenciarios de competencia estatal, de modo que se pueda dar efectivo cumplimiento a las previsiones del Acuerdo ya suscrito con la Comisión Islámica de España en el que, en definitiva, se prevé la firma de convenios que permitan una colaboración pública en la financiación de los gastos ocasionados.

CLÁUSULAS

Primera.- La Dirección General de Instituciones Penitenciarias sufragará con cargo a sus presupuestos los gastos materiales y de personal que ocasione la asistencia religiosa prestada en el ámbito penitenciario, en el ámbito de su competencia, por loa imanes o personas designadas por las comunidades y debidamente autorizadas en la forma establecida en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los acuerdos de cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélica de España, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica de España.

Segunda.- Únicamente procederá sufragar los gastos señalados en la cláusula primera cuando el número de internos que solicite y reciba asistencia religiosa islámica en un mismo Centro Penitenciario sea igual o superior a diez. La existencia de un número menor de solicitantes ni impedirá la debida asistencia religiosa en los términos del RD 710/2006, pero en ese caso, el Estado no procederá a financiar los gastos que dicha asistencia origine de acuerdo con el artículo 11 del propio Real Decreto.

Tercera.- La cuantía de los gastos de personal estará en función de la demanda de asistencia religiosa islámica debidamente justificada.

Cuarta.- La duración de la jornada de cada imán será fijada, conforme al Anexo I, de acuerdo con las necesidades acreditadas en cada centro penitenciario, en función tanto del número de internos que demandaran asistencia religiosa islámica como del número de asistentes religiosos autorizados en dicho centro.

Quinta.- El personal expresado en el párrafo anterior deberá estar afiliado a la Seguridad Social, las autoridades religiosas correspondientes asumirán la obligación del pago de la cuota patronal.

Sexta.- Por lo que se refiere a los medios materiales, éstos serán adquiridos por la comunidad islámica solicitante, previa consulta con la Dirección del Centro. Únicamente procederá su abono en el supuesto de que se justifique su necesidad y utilización.

Séptima.- La cuantía máxima anual de la subvención prevista en el apartado primero, será de 41.080 euros para el 2007, y será fijada para años sucesivos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La financiación de esta cantidad será con cargo a la aplicación presupuestaria 116.05.133A.487.

Octava.- El pago se realizará trimestralmente a la Comisión Islámica de España. Quien deberá acreditar la prestación de la asistencia.

Novena.- Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y extenderá su vigencia durante el año 2007, pudiendo ser prorrogado expresamente por períodos anuales si no media denuncia expresa de alguna de las partes.

Décima.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en al artículo 3.1 apartado d) de su Texto Refundido.

Undécima.- Serán causas de extinción del presente convenio:

- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la AGIP o la Comisión Islámica de España.
- 2. El mutuo acuerdo.
- 3. Cuando finalice la subvención económica concedida para la realización del mismo.

ANEXO I

La cuantía que deberá ser abonada a cada asistente religioso dependerá de la demanda de asistencia religiosa efectivamente acreditada, de acuerdo con el siguiente baremo:

	Media jornada	Jornada completa
Hasta 50 internos	1	0
De 51 a 150 internos	0	1
Más de 150 internos	1	1

La jornada completa tendrá una duración de 6 horas y tres horas la media jornada.